**REGLAMENTO INTERNO PARA EL CUIDADO Y TRATO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES**

# CONSIDERANDO

**Que** los animales, cualquiera que sea su función (docencia, experimentación, abasto, trabajo, compañía o exhibición) indistintamente de la especie, raza, sexo o condición física, se requieren manejar y/o tratar bajo las mejores condiciones posibles que permitan su bienestar.

**Que** el objeto de este reglamento interno es la implantación de un sistema y diseño de métodos que permitan el buen trato, la estancia de los animales tanto de producción como de exhibición y experimentación, cuenten con los espacios adecuados para su bienestar al evitarles sufrimientos innecesarios.

**Que** cuando las maniobras para la movilización de animales (desde el arreo, embarque, traslado y desembarque) son adecuadas según el caso, se disminuyen los factores de estrés que los hacen susceptibles a contraer enfermedades infecciosas.

**Que** los animales de abasto movilizados bajo condiciones mínimas de estrés, sufrirán menos traumatismos o golpes y abra menos riesgo de muerte, y la calidad de sus productos y subproductos será mejor evitándose pérdidas económicas por decomiso de canales provenientes de animales maltratados.

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

El presente reglamento surge a partir de la necesidad de normatizar las actividades que requieran del uso de animales en la docencia y en experimentos de investigación. Su fundamentación legal se encuentra en los requerimientos de la NOM- 062-ZOO-1999 artículos 4.2.2; 4.2.2.1; 4.2.2.2; 4.2.2.3 (Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 2001), la cual establece que todas las Instituciones en las cuales se utilizan animales para la investigación, constatación de biológicos o para docencia deben contar con un comité que evalúe y regule estas actividades. Por lo anterior, se hace necesario también la integración de un Comité que se encargue de vigilar, supervisar y asesorar las actividades relacionadas con el uso, cuidados y trato de los animales, así como revisar la vigencia y cumplimiento del reglamento. (En lo sucesivo se citará “*Comité*” cuando se haga referencia al organismo que se encargue de supervisar las actividades que tengan que ver con el uso y el trato de los animales).

**Artículo 1º**.- El objetivo principal del presente reglamento es establecer los sistemas de trato humanitario de los animales en la FMVZ de la UJED.

**CAPITULO 1**

**SOBRE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES**

**Artículo 2º**.- Los experimentos con animales deben ser interpretados como: cualquier procedimiento en el cual animales vivos son utilizados con el propósito de:

* Probar una teoría científica.
* Adquirir conocimiento nuevo.
* Probar una sustancia nueva.
* Constatar productos biológicos.
* Determinar el efecto de un procedimiento en particular.
* Investigar el comportamiento de individuos de la especie utilizada.
* Su utilización en la enseñanza.
* Manejo y traslado para el sacrificio.

**Artículo 3º**.- Los investigadores y científicos están obligados a conducir los experimentos en animales bajo las normas de conducta ética surgidos de las ideas anteriormente citadas. Así se plantean los siguientes **preceptos**:

1. Los experimentos con animales deben ser plenamente justificados, lo que impone a los científicos el deber de comprobar la necesidad y conveniencia de cada experimento que será realizado.
2. Lo esencial en la experimentación animal, es la adquisición de conocimiento, así, mientras más grande sea su importancia para el sustento de la vida humana y la de otros animales, más fácil será la justificación de la experimentación.
3. Mientras más grande sea el sufrimiento que un experimento infligirá a los animales, más crucial se vuelve la cuestión de su justificación.
4. La experimentación con animales debe ajustarse a los principios y preceptos establecidos por la ciencia. En particular las hipótesis planteadas deben proponerse para aumentar el conocimiento actual, la proposición que será probada debe ser razonable, el procedimiento seleccionado debe ser factible para lograr el éxito y consistente con el estado actual del conocimiento.
5. La experimentación animal que es en beneficio directo de la vida y salud del hombre y de los animales es éticamente legítima. Debe tomarse en cuenta que las investigaciones experimentales en seres humanos pueden, en muchos casos, sólo ser realizadas si están “garantizadas” por los resultados de los experimentos con animales.
6. Los experimentos con animales son éticamente legítimos aún cuando no sean de beneficio inmediato para la vida y la salud, si se efectúan con el fin de adquirir nuevos conocimientos.
7. La utilización y experimentación con animales son éticamente aceptables como parte de la preparación curricular de los alumnos de la Institución. Siempre y cuando no existan, para la adquisición del conocimiento, otras posibilidades o técnicas alternas.
8. Los experimentos en animales no son éticamente aceptables si existen métodos alternos suficientemente desarrollados y concluyentes para adquirir el conocimiento buscado. Los experimentos en animales que ya han sido adecuadamente realizados no deben ser repetidos sin una justificación explícita y valida.

**CAPITULO II**

**SOBRE LOS REQUISITOS GENERALES EN LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES**

**Artículo 4º**.- Durante las maniobras de movilización desde la FMVZ a cualquier otro punto del municipio o del estado, la seguridad y comodidad con que se manejen y viajen los animales son factores de atención prioritaria.

**Artículo 5º**.- No se deberá restringir a los animales el consumo de alimento y agua antes de su movilización.

**Artículo 6º**.- No deberá ser movilizado ningún animal que no pueda sostenerse en pie, herido o fatigado, a menos que la movilización sea por una emergencia o para que los animales reciban tratamiento médico y siempre que su movilización no represente un riesgo zoosanitario; en caso de hembras no se movilizaran cuando se tenga la certeza de que el parto ocurrirá durante el trayecto.

**Artículo 7º**.- No deben movilizarse crías de los animales que para su alimentación y cuidados aún dependan de sus madres a menos que viajen acompañadas por ellas.

**Artículo 8º**.- Cuando los animales se movilicen en grupos no homogéneos se debe subdividir en lotes, según especie, sexo, edad, peso o tamaño, condición física, función zootécnica o temperamento y si se alojan en el mismo vehículo se usarán divisiones en su interior.

**Artículo 9º**.- El manejo de los animales comprende todas las maniobras necesarias para su movilización e incluyen: el acopio, arreo, enjaulado, embarque, traslado, desembarque que en todos los casos se revisarán con mucha precaución y con calma.

**Artículo 10º**.- El periodo de movilización comprende desde el momento en que se embarca al primer animal, hasta el momento que sea desembarcado el último.

**Artículo 11º**.- Los responsables de manejo deberán ser cuidadores, corraleros o vaqueros a los que estén acostumbrados los animales y los reconozcan fácilmente.

**Artículo 12º**.- Los responsables deben mantener a los animales tranquilos en todo momento, actuando sin brusquedad evitando hacer ruido excesivo o dar gritos o golpes para evitar que los animales sufran tensión o se lastimen, agredan, o pelen.

**Artículo 13º**.- Durante el arreo de un área a otra o de un corral a otro o de corral a la pradera no debe golpearse a los animales con algún objeto que pueda provocarle traumatismos.

**Artículo 14º**.- Las maniobras de embarque y desembarque de los animales deberá hacerse bajo condiciones de buena iluminación, tanto dentro como fuera del vehículo, se debe evitar durante estas maniobras el contraste brusco entre la luz y la oscuridad y dirigir hazes luminosos de luz directamente a los ojos de los animales.

**Artículo 15º**.- Para la maniobra de embarque y desembarque en cuales fuera de las áreas de la Facultad el vehículo se debe retroceder lentamente cuidando que no quede espacio entre su piso y la rampa, donde puedan quedar atrapadas la patas de los animales, evitando que se caigan o fracturen.

**Artículo 16º**.- No deben sobrecargarse con animales los vehículos de movilización tanto de la Facultad como de compradores, debiendo respetarse las densidades de carga indicadas para cada especie animal que se tiene en producción en la FMVZ.

**Artículo 17º**.- Para movilizar en el mismo vehículo a uno o varios animales de diferente procedencia, tamaño, condición física, edad o sexo, se debe contar con suficientes divisiones que permitan separarlos dentro del vehículo según sea el caso.

**Artículo 18º**.- En caso de tener que amarrar a los animales para su movilización, nunca se sujetarán por las patas, ni se utilizarán nudos corredizos que puedan causar su estrangulación.

**Artículo 19º**.- Deben inspeccionarse los animales periódicamente a lo largo del recorrido para detectar aquellos que estén echados o caídos, tratando de evitar que sean pisoteados o sufran mayores lesiones como hematomas o fracturas.

**Artículo 20º**.- Si el trayecto durante la movilización desde la FMVZ hasta cualquier punto lejano es de más de 100 Km, se recomiendan periodos de descanso con o sin desembarco de los animales para que reciban agua o alimento.

**Artículo 21º**.- Los contenedores o jaulas propiedad de la FMVZ, deberán sujetarse firmemente a los vehículos durante su movilización para evitar:

1. Que se muevan durante el viaje o puedan lesionarse los animales.
2. Que cualquier objeto alrededor de los animales obstaculice su ventilación o caiga sobre ellos.

**Artículo 22º**.- En el interior de los vehículos contenedores o jaulas, no deben existir clavos, alambres, salientes, pasadores o cualquier objeto punzo cortante que pueda lesionar a los animales durante el manejo.

**Artículo 23º**.- Los vehículos propiedad de la FMVZ que se usen para la movilización deberán contar con mantenimiento adecuado para evitar descomposturas durante el trayecto.

**Artículo 24º**.- Los vehículos transportadores propiedad de la FMVZ deberán estar equipados con rampas portátiles o dispositivos de emergencia que permitan desalojo rápido de los animales.

**Artículo 25º**.- El piso deberá ser antiderrapante, fáciles de limpiar, y estar en buenas condiciones, si el transporte no permite el drenaje para absorber las excreciones, antes de embarcar a los animales, se acondicionará cubriéndolo con un material de cama limpio y seco, como arena, paja o aserrín, cuya cantidad será proporcional a la duración del viaje para prevenir superficies húmedas o lodosas.

**Artículo 26º**.- Las separaciones físicas en el interior de los vehículos, para la movilización de lotes de animales de la FMVZ a algún punto dentro o fuera del municipio, deben ser de material resistente y estar bien sujetas en el interior para evitar que se muevan o sean derribadas por los propios animales.

**CAPITULO III**

**DE LOS ANIMALES EN EXPERIMENTACIÓN**

**Artículo 27º**.- El principio ético de respeto por la vida, demanda que se debe obtener la mayor cantidad de conocimientos con el menor número de animales, de experimentos y con el menor sufrimiento de los primeros.

**Artículo 28º**.- Es deber de todos los involucrados en experimentos con animales vigilar el bienestar de los mismos y asegurar que tengan el menor sufrimiento posible.

**Artículo 29º**.- Los experimentos en los cuales se reconoce que infligirán dolor, deben ser realizados ya sea bajo analgesia, anestesia local o general, a menos que esto sea un impedimento para la obtención de resultados, en cuyo caso el Comité deberá dar su consentimiento por escrito.

**Artículo 30º**.- Si en el caso de que el dolor, sufrimiento o el miedo sean inevitables en la realización del experimento, se deben tomar todas las medidas posibles para limitar la intensidad y duración de los mismos al mínimo esencial. El animal debe poder expresar sus sensaciones y, siempre que sea posible, ser capaz de evitar estímulos dolorosos.

**Artículo 31º**.- Los experimentos diseñados para causarle al animal sufrimiento severo deben ser evitados. El sufrimiento severo debe ser interpretado como cualquier estado que en el hombre sea calificado como intolerable sin medidas paliativas.

**Artículo 32º**.- La restricción física prolongada (más de seis horas), sólo puede ser aceptada si los procedimientos alternos han sido estudiados y considerados deficientes para el experimento. En tal caso deben ser tomadas todas las medidas posibles para aliviar la ansiedad, incluyendo un proceso de adaptación a las condiciones experimentales.

**Artículo 33º**.- Los animales en los cuales se van a realizar experimentos deberán, como regla, ser originados en unidades especiales de reproducción de animales de laboratorio. Los animales de origen desconocido no deben ser utilizados, excepción hecha de las especies silvestres. La experimentación con especies amenazadas de extinción solo es justificable si contribuye a la preservación de las mismas.

**Artículo 34º**.- Los estudios de conducta en los que no se aplican estímulos dolorosos o en los que no se manifiesten signos evidentes de angustia son aceptables. Esto incluye estudios observacionales y otras formas no invasivas de colección de datos.

**Artículo 35º**.- Los procedimientos en los que los animales son anestesiados y/o insensibilizados al dolor durante todo el procedimiento y al final muertos, sin recuperar la conciencia son aceptables.

**Artículo 36º**.- Los procedimientos que involucran más que una momentánea o mínima estimulación dolorosa y que no se alivian con medicación u otros métodos aceptables serán aceptados sólo cuando los objetivos de la investigación no puedan ser alcanzados con otros métodos.

**Artículo 37º**.- Los procedimientos experimentales que requieren prolongadas condiciones aversivas o procedimientos que producen daños tisulares o disturbios metabólicos requieren de una justificación sólida. Esto incluye exposición prolongada a condiciones ambientales severas y exposición a depredadores.

**Artículo 38º**.- En caso de observarse animales en estado de angustia severa o con dolor crónico que no puede ser aliviado y en el cual esta condición no es esencial para los propósitos de la investigación se les debe aplicar la eutanasia inmediatamente.

**Artículo 39º**.- Los procedimientos que involucren el uso de agentes paralizantes y relajantes musculares sin la reducción en la sensación de dolor y angustia no están permitidos.

**Artículo 40º**.- Los procedimientos quirúrgicos, requieren de una supervisión estrecha del Comité y atención de consideraciones éticas estrictas y en ese sentido debe tomarse en cuenta:

1. Todos los procedimientos quirúrgicos con anestesia deben de ser conducidos bajo la supervisión directa de una persona que sea competente en la aplicación de estos procedimientos.
2. Aún si el procedimiento quirúrgico es simple, pero capaz de causar disconfort que requiera anestesia, a menos que exista una justificación clara y específica para llevarse a cabo, los animales deben de ser mantenidos bajo anestesia hasta que el procedimiento finalice.
3. Durante el manejo y supervisión postoperatoria debe incluirse el uso de analgésicos y antibióticos.
4. Los animales no pueden ser sometidos a procedimientos quirúrgicos sucesivos, a menos que esto sea un requisito del diseño de la investigación. Cirugías múltiples en el mismo animal tienen que recibir aprobación especial del Comité.
5. Cuando el uso de animales no es adecuadamente justificado con base en un protocolo o procedimiento experimental, debe considerarse el uso de alternativas, esto en razón de minimizar el número de animales usados en la investigación.

**Artículo 41º**.- Cuando la eutanasia se presenta como una necesidad por sufrimiento del animal, es un requerimiento de la investigación o porque constituye la mejor y humanitaria forma de la disposición de los animales debe de tomarse en cuenta:

1. La eutanasia deberá ser efectuada de una manera apropiada para la especie, y de una forma que asegure la muerte inmediata, y en concordancia con los procedimientos aceptados por la AVMA (Panel de Eutanasia AVMA 2000).
2. La disposición de los animales sacrificados, debe ser efectuada de una forma que esté de acuerdo con la legislación vigente NOM-087-ECOL-1995, consistente con la salud, ambiente y asuntos estéticos.

**Artículo 42º**.- Cuando los animales sean utilizados con fines de enseñanza debe de tomarse en cuenta:

1. Los animales pueden ser utilizados para propósitos educativos, sólo después de que las prácticas de enseñanza sean revisadas y aprobadas por el Comité.
2. Algunos procedimientos que pueden ser justificados con propósitos de investigación, pueden no serlo para propósitos de enseñanza. Por lo cual debe considerarse, en la medida de lo posible, el uso de otras alternativas.

**Artículo 43º**.- La restricción total de alimento y agua por propósitos de la investigación debe ser justificada y aprobada por el Comité. En su caso el comité debe establecer un programa para la supervisión fisiológica y conductual de los animales incluyendo criterios (como son pérdida grave de peso o estados de deshidratación), para remover temporal o permanentemente a algún (os) animal (es) del experimento.

**Artículo 44º**.- Los animales son objeto de cualesquier tipo de experimentación deberán ser manejados escrupulosamente, con cuidados que les permitan tener confort antes, durante, y al final experimento.

**Artículo 45º**.- Los animales al final de cada experimentación serán atendidos por un médico que la Institución asigne para el chequeo general de su condición fisiológica.

**Artículo 46º**.- La continuidad del o los animales en experimentación dependerá del dictamen médico.

**Artículo 47º**.- Los animales no aptos para la experimentación por condición fisiológica en detrimento serán enviados al rastro, siempre y cuando la calidad de carnes sea adecuada para el consumo animal. Caso contrario se enviarán a sacrificio de emergencia y a incineración.

**Artículo 48º**.- Cuando por cualquier circunstancia a los animales en experimentación se les inocule cualquier sustancia toxica, estos deberán permanecer en las corraletas de experimentación hasta que los animales terminen el periodo de exclusión de la sustancia inoculada, conforme lo estipule el laboratorio fabricante.

**CAPITULO IV**

**DE LOS INVESTIGADORES/PROFESORES AL ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN QUE CONTEMPLE EL USO DE ANIMALES**

**Artículo 49º**.- Argumentar justificadamente la razón y los objetivos del uso de los animales en los experimentos

**Artículo 50º**.- Justificación de las especies y número de animales solicitados. Siempre que sea posible, el número de animales solicitados debe ser justificado estadísticamente.

**Artículo 51º**.- Plantear en lo posible la disponibilidad e idoneidad de procedimientos menos invasivos, especies menos desarrolladas, preparación de órganos aislados, cultivos celulares o programas de simulación en computadora.

**Artículo 52º**.- El personal involucrado en los procedimientos del manejo de animales en la experimentación deberá estar bien entrenado y poseer experiencia suficiente

**Artículo 53º**.- Deberá existir plena justificación de alojamiento en sitios o condiciones poco comunes y requerimientos especiales de crianza.

**Artículo 54º**.- La sedación, analgesia y anestesia deberán ser las apropiadas para la especie.

**Artículo 55º**.- Deberá evitarse la duplicación innecesaria de experimentos.

**Artículo 56º**.- Justificar plenamente múltiples procedimientos quirúrgicos en el mismo animal.

**Artículo 57º**.- Establecer criterios y procedimientos de acción para la remoción oportuna de animales en un estudio o su sacrificio cuando se anticipa dolor o angustia aguda.

**Artículo 58º**.- Debe haber una descripción clara y detallada de los métodos de eutanasia y de disposición de los cadáveres.

# CAPITULO V

**DE LOS ANIMALES DE CIRUGÍA**

**Artículo 59º**.- Los alumnos que cursen módulos de la carrera de MVZ que implique práctica (s) de cirugía en canidos y felinos deberán atenderlos antes, durante y después de las cirugías.

**Artículo 60º**.- Los animales antes de ser sometidos a cirugía deberán ser atendidos antes con alimentación adecuada y un lugar que les permita su estancia cómoda sin sufrir las inclemencias del tiempo.

**Artículo 61º**.- Los animales después de haber sido sometidos a una cirugía deberán ser tratados médicamente y darles atención post-operatoria, corriendo los gastos por parte de la Institución.

**Artículo 62º**.- Al término del tratamiento post-operatorio los animales deberán ser retirados del la FMVZ por los propios alumnos.

**Artículo 63º**.- En caso de que algún paciente canino o felino haya fallecido por alguna circunstancia deberán trasladarse al área de incineración.

*Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité respectivo.*